



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001/2014

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La necesidad de aperturar las vías distribuidoras principales y colectoras para dar fluidez al tráfico vehicular, desconcentrar la vías que ya se encuentran abiertas y promover el desarrollo urbano equilibrado y socialmente aprovechable del territorio de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en concordancia con las normas Urbanísticas y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en el **Artículo 56°.- I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. **II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. **III.** Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria; **Artículo 57.-** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a ley y previa indemnización justa; **Artículo 302.**

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
- 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas; 22) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley;

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades establece en el **Artículo 12°.- (Concejo Municipal).**- El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4) Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; **Artículo 77°.- (Planificación Municipal).**- Los Gobiernos Municipales establecerán procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Ley y en cumplimiento de las normas y sistemas departamentales y nacionales; **Artículo 122°.- (Expropiación).**- **I.** Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley. **II.** Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal; **Artículo 123°.- (Avalúo o Justiprecio).**- **I.** El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o, en su caso, establecido por la autoridad competente; previo avalúo pericial. **II.** Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Interés Social y Servicios Públicos, se registrarán por Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996. III. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. IV. El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión; **Artículo 124°.- (Resistencia a la Expropiación).**- En los casos de resistencia o inconcurrencia del propietario del bien expropiado al emplazamiento para la suscripción de la minuta o escritura pública de transferencia forzosa, el Juez de Partido de turno en lo Civil la suscribirá a nombre del propietario renuente, previo trámite en la vía voluntaria; **Artículo 125°.- (Término para la Expropiación).**- En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en un plazo no mayor a dos (2) años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto; **Artículo 126°.- (Planificación Urbana).**- El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales; **Artículo 132°.- (Exención).**- Los Gobiernos Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en las Oficinas de Derechos Reales;

Que, el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (PLOT) aprobado por Ordenanza Municipal N° 78/2005 dispone en el **Artículo 213°.- (Antecedentes).**- Existe una serie de vías troncales contempladas en la planificación física que al presente no se encuentran abiertas al uso público, todas ellas fuera del cuarto anillo. Esta situación impide una mejor distribución espacial de los flujos de vehículos y produce concentraciones sobre las que ya se encuentran abiertas. Además son un riesgo de posibles loteamientos o construcciones clandestinas; **Artículo 214°.- (Contenido del programa).**- 1) Identificación de las vías principales no abiertas, trabajo que ya se ha hecho en los planes distritales que forman parte del PLOT y figuran como proyectos de distrito;

CONSIDERANDO:

Que, el **INF. TEC. DPP - DGP N° 074/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013** establece en los antecedentes que: *“Debido al crecimiento demográfico, en especial de la zona norte, se ha observado la gran necesidad de consolidar las vías principales ubicadas entre las Unidades Vecinales: UIV-195 y 224; UIV-220 y 222 (Av. Prolongación Mutualista); UIV-221 (Av. Colectora); UIV-217 (Av. Paralela a la Bioceánica), debido a la gran concentración vehicular existente en la Av. Cristo Redentor, en especial de tránsito pesado por la cantidad de industrias existentes en la zona. En este sentido, la Oficialía Mayor de Planificación a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, luego de un análisis vial del sector, ve conveniente la consolidación de las vías existentes en las Unidades Vecinales mencionadas para dar una solución a la excesiva concentración vehicular existente en la Av. Cristo Redentor”*; emitiendo como Justificación y Necesidad Pública lo siguiente: **“2.1. Finalidad.- Garantizar la libre transitabilidad de los siguientes tramos: Avenida Prolongación Mutualista: entre UIV-195 y 224; UIV-220 y 222; Avenida Diagonal a la Prolongación Mutualista: entre las manzanas N° 24, 41, 13,1, 17,2,23, 22 y 6 de la UIV-221; Avenida Paralela a la Bioceánica: entre las Manzanas N° 23, 20,19 y 18, las cuales actualmente no cuentan con una conexión física expedita que se conecte al resto de la misma avenida, siendo de gran importancia su apertura para el descongestionamiento vehicular”**;

Que, el **Informe SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORME LEGAL N° 09/2014 de fecha 09 de enero de 2014** señala en la última parte de las conclusiones: *“Que del análisis realizado al presente trámite, se deduce que de acuerdo a los actos administrativos realizados por las diferentes reparticiones de la Oficialía Mayor de Planificación, se tiene la necesidad de declarar de necesidad y utilidad pública y disponer la expropiación de una superficie de 229.877.51 m² para la apertura de la Av. Prolongación Mutualista, Av. Diagonal a la prolongación de la Av. Mutualista y Av. Paralela a la Av. Bioceánica en los tramos citados en el párrafo anterior” (...)*;



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, para cumplir con objetivos específicos para la estructura urbana contenidos en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es necesario concretar herramientas de planificación urbana que permitan la celeridad en las aperturas de vías troncales de la ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, la expropiación de terrenos para apertura de vías comprende 3 sectores del Distrito Municipal N° 5 (13): **1.-** Apertura de tramo **Avenida Prolongación Mutualista:** entre UV-195 y 224; UV-220 y 222 con ancho de 100 mts; **2.-** Apertura de tramo **Avenida Diagonal a la Prolongación Mutualista:** entre las manzanas N° 24, 41, 13, 1, 17, 2, 23, 22 y 6 de la UV-221 con un ancho de 48 mts; y **3.-** Apertura de tramo **Avenida Paralela a la Bioceánica:** entre las Manzanas N° 23, 20, 19 y 18 con un ancho de 30 mts.;

Que, realizada la inspección ocular, se verificó que la Avenida Prolongación Mutualista: entre UV-195 y 224; UV-220 y 222; Avenida Diagonal a la Prolongación Mutualista: entre las manzanas N° 24, 41, 13, 1, 17, 2, 23, 22 y 6 de la UV-221 y la Avenida Paralela a la Bioceánica: entre las Manzanas N° 23, 20, 19 y 18, no cuentan con una conexión física expedita que se conecte al resto de la misma avenida;

Que, en fecha 01 de Noviembre de 2013, el Departamento de Ordenamiento Urbano remite el lineamiento N° 707 con los diferentes sectores identificados, ubicados en el Distrito Municipal N° 5 (13), zona Norte de la ciudad, los cuales fueron elaborados según las aprobaciones del sector con las Coordenadas de Eje de calle y los vértices del Polígono de afectación;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del presente proceso se aplica el **PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD.**- La ley tiene un carácter temporal, con un momento que empieza su vigencia y otro que termina; y durante el tiempo de su vigencia rige a todos los hechos relacionados con los supuestos que prevé, entendiendo la aplicación de la ley vigente al acto que se constituye. En caso de la vigencia de una nueva ley del mismo contenido normativo, que abrogue explícita o tácitamente la anterior, su vigencia y aplicación es inmediata y obligatoria, sin embargo existe excepción a esta regla, la **ultractividad**, que determina que las normas prevalezcan aún su derogatoria o abrogatoria, en cuanto a regular los efectos del acto suscitado en el anterior régimen normativo, a este efecto la SC C- 763/2002 (Corte Constitucional de Colombia) citada por la Sentencia Constitucional N° 0220/2010-R señala: "(...) la *ultractividad de la ley es un problema de aplicación de ésta en el tiempo e íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después (...)*";

Que, de conformidad al artículo 28 - b) de la Ley N° 1178 - SAFCO y artículo 4 - g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo relativos al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, se presume la licitud, lo correcto y lo ético de las operaciones, actuaciones y actividades realizadas por todo servidor público en el citado proceso, en ese sentido corresponde señalar que dichos actos tienen la validez que las normas legales aplicables del sector público le confieren;

PORTANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA la expropiación de los terrenos e inmuebles ubicados en el Distrito Municipal N°5 (13) de Santa Cruz de la Sierra; para la apertura de las siguientes vías: **Avenida Prolongación Mutualista:** entre UV-195 y 224; UV-220 y 222 con un ancho de 100 mts; **Avenida Diagonal a la Prolongación Mutualista:** entre las manzanas N° 24, 41, 13, 1, 17, 2, 23, 22 y 6 de la UV-221 con un ancho de 48 mts; **Avenida Paralela a la Bioceánica:** entre las Manzanas N° 23, 20, 19 y 18 con un ancho de 30 mts.

La superficie total de afectación por las 3 vías mencionadas es de **229.877,51 m²**, y que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM y Proyección WGS-84:

COORD. EXPROPIACION PROL. MUTUALISTA Y VIAS ALEDAÑAS		
PTO	X	Y
PM-1	486162,772	8042762,653
PM-2	486132,212	8042722,333
PM-3	486132,102	8042680,495
PM-4	486109,717	8042657,605
PM-5	486491,027	8042161,903
PM-6	486492,855	8042162,638
PM-7	486503,369	8042159,784
PM-8	486568,719	8042074,830
PM-9	486572,275	8042061,337
PM-10	486517,771	8041675,494
PM-11	486507,339	8041601,608
PM-12	486486,143	8041451,559
PM-13	486473,012	8041441,303
PM-14	486465,811	8041420,141
PM-15	486464,397	8041415,986
PM-16	486364,982	8041262,344
PM-17	486311,879	8041189,066
PM-18	486296,120	8041146,768
PM-19	486279,302	8041151,650
PM-20	486102,377	8040849,594
PM-21	486059,849	8040784,166
PM-22	485880,419	8040508,316
PM-23	486023,155	8040422,462
PM-24	486024,138	8040448,014
PM-25	486187,059	8040699,259
PM-26	486356,400	8040961,868
PM-27	486584,980	8041315,285
PM-28	486540,818	8041400,446
PM-29	486534,1515	8041448,172
PM-30	486541,2908	8041500,561
PM-31	486548,5875	8041550,155
PM-32	486566,8415	8041679,698
PM-33	486620,1669	8042057,166
PM-34	486511,3897	8042198,576
PM-35	486510,8889	8042198,488
PM-36	486496,4041	8042204,116
PM-37	486169,6221	8042628,933
PM-38	486170,7872	8042648,566
PM-39	486171,3701	8042649,162
PM-40	486202,9088	8042649,079
PM-41	486234,7718	8042688,053
Superficie total de afectación		229,877,51 m2



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo Segundo.- Serán sujetos de indemnización los terrenos que se encuentren incluidos en el área delimitada por los anteriores puntos de coordenadas. Si el lote de terreno se encuentra afectado de tal manera que se inhabilita la posibilidad de regulación de superficie útil remanente (menos a 150 m² entre medianeros o 250 m² en esquina), se expropiara la superficie total del terreno de acuerdo a la inscripción declarada en la oficina de Derechos Reales. Todos los afectados deberán tener perfeccionado y formalizado el Derecho Propietario para términos de hacer efectiva la solicitud de indemnización.

Artículo Tercero.- Los propietarios de terrenos rústicos (*según el artículo 17 del Código de Urbanismo y Obras que establece que: "Se podrá autorizar la urbanización de un terreno rústico cuando éste se encuentre ubicado dentro de los límites del área urbanizable, de la jurisdicción territorial del municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme Ordenanza Municipal 046/89 en anexo al presente CODIGO".*) que se encuentren afectados por la apertura de vías mencionadas en el artículo Primero de la presente Ordenanza, que entren en proceso de Urbanización o que **voluntariamente opten por someterse a un proceso de urbanización o cesión a cuenta de futura urbanización, quedarán excluidos de la presente ordenanza municipal de expropiación**, siempre y cuando permitan la consolidación y apertura de la vía.

Artículo Cuarto.- Las personas que resultaren afectados por esta expropiación, deberán apersonarse en el término de treinta (30) días a la Oficina de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para presentar los títulos que acrediten su derecho propietario: Certificado Alodial actualizado, planos visados, impuestos respectivos, para proceder a su indemnización en cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, siempre y cuando que en el estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al municipio.

Artículo Quinto.- Los gastos de expropiación de los terrenos afectados deberán cubrirse por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de acuerdo al avance del trámite de indemnización y conforme al Plan Operativo Anual, a través del Departamento de Expropiaciones dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia Institucional; en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 420/2012 del 10 de agosto de 2012.

Artículo Sexto.- Siendo estos terrenos necesarios para la apertura de vías que son de gran necesidad para el Municipio de Santa Cruz de la Sierra y que al mismo tiempo, representarán vías seguras y expeditas para el traslado de los mandatarios de países componentes del denominado "G77 más China", mismos que visitarán nuestra ciudad en ocasión de celebrarse la cumbre en el mes de junio de 2014, se autoriza a la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas a efectuar todas las modificaciones presupuestarias necesarias para el pago de la expropiación, así como también para la creación y ejecución del o los proyectos de construcción y adecuación de estas vías.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal, en caso de ser necesario, proyecte un nuevo trazo que conecte desde el Aeropuerto Internacional Viru Viru hasta la Avenida Mutualista de forma más directa, dentro del marco de la normativa legal vigente.

Artículo Octavo.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 07 de febrero del 2014

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA